

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**DECRETO NÚMERO 2183 DE****(7 OCT 2013**

Por el cual se regula la elaboración y registro de las estadísticas relacionadas con el sector turístico y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, dispone que *"El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, llevará el registro de las estadísticas relacionadas con el sector turístico y de manera mensual entregará la información correspondiente según los diferentes renglones de la actividad que de común acuerdo se determine con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incluyendo la denominada cuenta satélite y el turismo fronterizo."*

Que el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012 señala que *"La información contenida en las tarjetas de registro hotelero será remitida al DANE con el fin de que elabore información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, en los términos y condiciones que señale el reglamento que expida el Ministerio, quien deberá facilitar las condiciones técnicas para su cumplimiento."*

Que el DANE en su calidad de organismo oficial rector de las estadísticas en el país, es la entidad llamada a brindar lineamientos técnicos y metodológicos para la producción, consolidación y divulgación de información estadística.

DECRETA

Artículo 1. Comparabilidad. Las estadísticas del sector turístico que genere el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, garantizarán la comparabilidad internacional y para el efecto, adoptarán las mejores prácticas, lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos presentados por la Organización de las Naciones Unidas - ONU, particularmente la Organización Mundial del Turismo – OMT; la Comunidad Andina - CAN, entre otros organismos o acuerdos multilaterales.

Artículo 2. Priorización en la implementación de las operaciones estadísticas. El plan estadístico sectorial acordado entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el DANE, mediante el cual se identifica la información estadística y sus requerimientos para facilitar el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas de gobierno en materia de turismo, priorizará los distintos tipos de operaciones estadísticas: Censos, muestras y registros administrativos requeridos para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y la Ley 1558 de 2012 y demás normas que reglamenten el tema.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula la elaboración y registro de las estadísticas relacionadas con el sector turístico y se dictan otras disposiciones"

La información que el DANE solicitará a los prestadores de servicios turísticos y a las Cámaras de Comercio, corresponde a la del Registro Nacional de Turismo – RNT y a la Tarjeta de Registro Hotelero, sin perjuicio de otra información que pueda ser requerida posteriormente.

Lo anterior complementará la oferta existente en el DANE en operaciones estadísticas sobre la temática turística: Muestra Mensual de Hoteles – MMH; Muestra Trimestral de Agencias de Viajes – MTAV y Encuesta Anual de Servicios - EAS, así como las encuestas: Viajeros Internacionales por modo Aéreo - EVI y Gasto en Turismo Interno - EGIT, entre otras.

Parágrafo: Los establecimientos de alojamiento y hospedaje remitirán la información contenida en las tarjetas de registro hotelero al DANE con el fin que se produzca información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, en los términos y condiciones que señale el reglamento que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien deberá facilitar las condiciones técnicas para su cumplimiento.

Artículo 3. Relación técnica DANE – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El DANE es la entidad responsable de la generación de los lineamientos técnicos en materia de producción y divulgación de estadísticas sobre el sector turismo, las que entregará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Al Ministerio como entre rector del sector turístico le corresponde establecer previa concertación con el DANE los instrumentos y lineamientos técnicos que deban aplicarse, determinando la periodicidad de reporte y las condiciones con que debe entregarse la información al DANE. Para el caso de los datos derivados del Registro Nacional de Turismo y de la Tarjeta de Registro Hotelero, se establecerán los mecanismos para su estandarización y rediseño con fines estadísticos.

Artículo 4. Divulgación estadística. Las estadísticas sobre turismo, como toda la estadística oficial del país, acogen la normativa vigente y los parámetros técnicos y de calidad establecidos por el DANE, en particular cumplen lo dispuesto en la Ley 79 de 1993 sobre confidencialidad y reserva estadística.

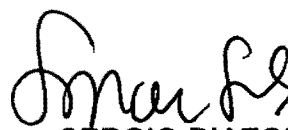
Artículo 5. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, a los



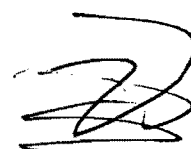
7 OCT 2013

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,



SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,



JORGE RAÚL BUSTAMANTE-ROLDÁN

